

EL INTERÉS EN EL DERECHO: NOTAS SOBRE LA SIGNIFICACIÓN Y NATURALEZA DEL INTERÉS DEL PARTÍCIPE EN LOS PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES

ROSA M^a MONTORO RUEDA
Licenciada en Derecho. Alumna de Doctorado
Universidad de Murcia
romorueda@hotmail.com

SUMARIO: I. Sobre la idea de interés del interés del partícipe. II. La evolución de la idea de interés en el Derecho. III. Caracterización del interés del partícipe. Bibliografía.

RESUMEN: La idea de interés posee una gran significación en la vida del derecho como fuerza motriz en el proceso de su nacimiento, evolución y transformación. Ello es especialmente relevante en el Derecho Mercantil. La idea de interés del partícipe en los Planes de pensiones individuales se cifra en la posibilidad de cobro por el mismo (o por el beneficiario) de una pensión en metálico. Dicha idea no tiene hoy una mera significación individualista. La idea de interés ha sufrido una evolución en un doble sentido: Primero, ha sobrepasado su originario carácter económico asumiendo tres contenidos que van desde lo material a lo vital, cultural y moral. Segundo, la idea de interés ha evolucionado desde su primitiva significación individualista hasta su actual configuración como interés social (consecuencia del tránsito del Estado liberal de derecho al Estado Social de derecho y el impacto de éste en el derecho público y privado). Este proceso de transformación de la idea del interés se deja sentir sobre el interés del partícipe en los planes de pensiones individuales que, al articularse e instrumentalizarse a través de un sistema de planes y fondos de pensiones, incide de modo directo en la configuración del interés general de la sociedad. El interés del partícipe, al ser reconocido y protegido por el Derecho, cristaliza en un derecho subjetivo que participa, en cuanto a su vida temporal cuantía, de la aleatoriedad propia del contrato de plan de pensiones.

PALABRAS CLAVE: El interés en el Derecho-plan de pensiones individual, partícipe, interés del partícipe (pensión) – interés individual e interés social– interés y derecho subjetivo.

ABSTRACT: The idea of interest has a great significance in the life of law, as it is a leading force in the process of law's birth, evolution and transformation. This is particularly outstanding for commercial law. The idea of interest of the participant in individual pension plans is based on the possibility of drawing cash the pension by the beneficiary. This idea has not currently an individualistic meaning. The idea of interest has developed in two senses: Firstly, it has exceeded its original economic nature, by taking on other contents that include material, vital, cultural and moral aspects. Secondly, the idea of interest has evolved from its primitive individualistic meaning up to its current configuration as social interest (due to the transit from liberal democracy to welfare state, as well as the impact of welfare state on public and private law). This process of transformation of the idea of interest influences the participant's interest in the individual pension plans, that as much as they are organized through a general pension plans and funds system, they affect directly the configuration of general interest in society. The participant's interest being recognised and protected by law, crystallizes as an individual right that is also affected, during its lifetime, by the specific randomness of the pension plan contract.

KEYWORDS: Interest in law – Individual pension plan – Participant – Participant's interest – Social interest an individual interest – Interest and individual right.

I. SOBRE LA IDEA DE INTERÉS DEL PARTÍCIPE

En el contrato del plan de pensiones –lo mismo que sucede en otros contratos de carácter afín (seguro de vida, renta vitalicia, etc.)– existe un interés de carácter económico o patrimonial a favor de determinada o determinadas personas. En este sentido la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones de 8 de junio de 1987, (LPFP) en su artículo 31.b, al ocuparse de los elementos personales del contrato y, en concreto, de la figura del partícipe, dispone que tienen esta condición (la de partícipe) las personas en cuyo interés se crea el plan con independencia de que realicen o no aportaciones.

En el contrato de plan de pensiones el interés del partícipe consiste en la posibilidad del cobro (por él o por el beneficiario, según los casos) de una pensión cuando se cumplan algunas de las contingencias previstas en las especificaciones del plan. (art. 6 LPFP).

En cualquier caso la idea de interés del partícipe, y con ella la de pensión, exigen algunas consideraciones y precisiones que tienen como telón de fondo el significado y la evolución que ha sufrido la noción de interés en el Derecho.

II. LA EVOLUCIÓN DE LA IDEA DE INTERÉS EN EL DERECHO: SU INCIDENCIA EN LA CONFIGURACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTICIPE

A primera vista el interés del partícipe, cifrado en el cobro de una pensión, posee indudablemente una significación económica, patrimonial, que fue, justamente, la que originariamente tuvo la idea de interés en el Derecho, como recuerda J. Garrigues,¹ y la que hizo del mismo (del interés), como subrayara Ihering, el eje y el motor del tráfico jurídico, especialmente en el ámbito del Derecho patrimonial.²

Con todo hay que advertir que la significación económica del interés del partícipe no puede poseer ya solamente el sentido individualista, egoísta, que tuvo la noción de interés en el Derecho Privado patrimonial (civil y mercantil) en el contexto del capitalismo liberal. La idea de interés, en general, y de interés jurídico en particular, ha sufrido, en el curso del tiempo, una doble transformación:

De un lado, la noción de interés (sin abandonar su originaria significación económica, patrimonial) se ha abierto y ha asumido contenidos de diferente naturaleza. En este sentido la idea de interés aparece referida a contenidos de naturaleza vital (vida, salud, integridad física de las personas, etc.) contenidos que se manifiestan en los diferentes ramos del Derecho de seguros. Igualmente la noción de interés se ha extendido, alcanzado e incorporado contenidos de carácter espiritual pertenecientes a los ámbitos de la cultura, la moral, especialmente la moral social donde juega un importante papel la idea de la honorabilidad, del honor. La idea de honor entendida como honestidad, integridad, rectitud, decoro, reputación, prestigio, buen nombre, adquiere una singular importancia en el mundo del comercio y de los negocios que afecta no sólo a la persona individual sino a la empresa (nombre comercial) y los productos (patentes, marcas, etc.) con los que negocia la misma. Desde esta perspectiva debe indicarse que lo que más importa al buen comerciante no es tanto el ganar más, el negocio fácil y rápido como el mantenimiento, el conocimiento y el afianzamiento del buen nombre y del prestigio tanto personal como de su empresa.³

1 Garrigues indica al respecto: «El interés es un concepto que comenzó siendo económico y fue recogido por el Derecho precisamente al regular el contrato de préstamo. El interés es el precio del uso del dinero ajeno». GARRIGUES, J. *El interés en el Derecho*, Artículo recogido en su libro «Temas de Derecho vivo», Ed. Tecnos, Madrid, 1978, pág. 225.

2 Vid. IHERING, R. von, *El fin en el Derecho*, cap. II, trad. esp., Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1978, en especial las págs. 24, 25, 52, 53, 64 y 65.

3 Un excelente retrato de ese modo de entender la actividad mercantil y la vida lo encontramos en la obra de T. MANN, *Los Buddenbrook*. Dicha obra relata la historia de una familia perteneciente a la burguesía mercantil alemana del siglo XIX. Como obra científica véase al respecto W. SOMBART, *El burgués*, (Contribución a la historia espiritual del hombre económico moderno), trad. esp. de M^a. P. Lorenzo, Alianza Editorial, 3^a. ed. Madrid, 1979.

De otro lado, la noción de interés –al hilo del paso del Estado liberal al Estado social de Derecho– ha evolucionado desde su originario sentido individualista y egoísta hasta su configuración como interés social que implica contenidos y funciones de carácter altruista y solidario.

Constancia de ese doble proceso de transformación y cambio de la idea de interés encontramos en Ihering⁴ y en la doctrina de los teóricos de la denominada jurisprudencia de intereses, que tanta influencia ha tenido en la metodología del Derecho mercantil.⁵ Un claro y brillante análisis de ese complejo proceso, al que nos estamos refiriendo, y de la influencia en el Derecho (incluido el Derecho mercantil), encontramos en el estudio de G. Radbruch, Del Derecho individualista al Derecho social.⁶ En él se analizan y ponen de relieve los principios, valores y resortes que impulsaron el tránsito del Estado liberal de Derecho (de carácter eminentemente individualista y poco o nada solidario) al Estado social de Derecho, plenamente consciente ya de la misión social que corresponde llevar a cabo al poder político y al Derecho.⁷ En dicho artículo de Radbruch se percibe también junto a la metamorfo-

4 IHERING, R. von, *Del interés en los contratos y de la supuesta necesidad del valor patrimonial de las prestaciones anteriores*, en el vol. *Estudios Jurídicos* (La lucha por el Derecho. Del interés en los contratos. La posesión), trad. esp. de A. González Posada, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1974, págs. 87 a 159; *El fin del Derecho*, cit. en especial págs. 30 y ss, 42 y ss, 148 y ss, 210 y ss, 269 y ss.

5 HECK, Ph. *El problema de la creación del Derecho*, trad. esp. de M. Entenza y prólogo de J. Puig Brutan, Ed. Ariel, Barcelona, 1961, págs. 68 y ss, en especial las págs. 70, 72 y 73; MÜLLER-ERZBACH, R. *Deutsches Handelsrecht*, zweiter teil, Verlag von J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1924, pág. 753; LARENZ, K. *Metodología de la Ciencia del Derecho*, trad. esp. de M. Rodríguez Molinero, Ed. Ariel, Barcelona, 1994, págs. 70 y ss, en especial las págs. 71 74 y 75; ENGISCH, K. *Introducción al pensamiento jurídico*, trad. esp. de E. Garzón Valdés y presentación de L. García San Miguel, E. Comares, Granada, 2001, pág. 219.

6 En el vol. *El hombre en el Derecho* (Conferencias y artículos seleccionados sobre cuestiones fundamentales del Derecho), trad. esp. de A. del Campo, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1980, págs. 45 a 60. Especial referencia al Derecho mercantil (sociedad anónima) en págs. 51 y 52.

7 Sobre esta cuestión véase: RADBRUCH, G. op.cit.; POSADA, A. *El Derecho y la cuestión social*, Estudio preliminar a la obra de A. MENGER, *El Derecho Civil y los pobres*, trad. esp. de A. Posada, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1898, págs. 5 y ss; HELLER, H. *El Derecho constitucional de la República de Weimar. Derechos y deberes fundamentales*, en «Escritos políticos», prólogo y selección de A. López Pina, trad. esp. de S. Gómez de Arceche, Alianza Editorial, Madrid, 1985, págs. 269 y ss; ZIPPOLIUS, R. *Teoría general del Estado* (Ciencia Política), trad. esp. de H. Fix-Hierro, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, págs. 309 y ss, 358 y ss; FORSTHOFF, E. *El Estado de la Sociedad Industrial*, trad. esp. de L. López Guerra, y J. Nicolás Muniz, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975, págs. 249 y ss; KRIELE, M. *Introducción a la Teoría del Estado* (Fundamentos históricos de la legitimidad del Estado constitucional democrático), trad. esp. de E. Bulygin, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1980, en especial las págs. 273, ss, 27 y ss, 283 y ss, 295 y ss; LUCAS VERDÚ, P. *Estado liberal de Derecho y Estado social de Derecho*, Acta Salmanticensia, Salamanca, 1955; *Introducción al Derecho Político*, (Las transformaciones sociales del Derecho Político actual). Prólogo de E. Tierno Galván, «Studia Albortiana», Publicaciones del Real Colegio de

sis de la idea de interés el impacto y transformación que el Derecho social produjo tanto en el Derecho público como en el Derecho privado, incluido, por supuesto, el Derecho mercantil.⁸

Como consecuencia de la indicada transformación de la noción de interés, y aunque en el Derecho (especialmente en el Derecho mercantil) el término interés continúe teniendo generalmente un sentido económico,⁹ la idea de interés del partícipe no debe entenderse, sin más, en su nuda y estricta significación economicista. Aunque el interés del partícipe tenga a primera vista un carácter económico, patrimonial, que se concreta (cuando se dan determinadas circunstancias) en el derecho al cobro de una pensión en metálico (art. 8.5 LPFP), la idea misma de pensión está transida de un sentido y de una función social que se pone de manifiesto tanto en el ámbito de la vida privada (personal y familiar) como en el plano de orden económico-social. En dicho orden sus factores (capital-trabajo, rentas-salarios, ahorro, pensiones, etc.), estructura y dinámica han de ajustarse a las exigencias y límites de carácter social, jurídico y político que impone en cada momento el interés general, el bien común.

En el orden de la vida privada, que no es sólo vida individual o personal sino también vida social (vida familiar, por ejemplo), la función social de la pensión se concreta en la finalidad primordial de «facilitar el bienestar futuro de la población retirada», como declara la exposición de motivos de la LPFP, en armonía con el artículo 41 de la Constitución Española.¹⁰

Desde la perspectiva del orden social y económico la pensión posee una indudable significación económica, social y política toda vez que la misma (la pensión) constituye una institución típica de la previsión social (tanto privada como pública) y

España en Bolonia. J. M^a. Bosch, Editor, Barcelona, 1958, págs. 55 y ss; DÍAZ GARCIA, E. *Estado de Derecho y sociedad democrática*, reimpresión de la octava ed., Taurus Ediciones, Madrid, 1991, págs. 23 y ss, 83 y ss.

8 Vid. GARRIGUES, J. *El interés en el Derecho*, cit. págs. 227 y 232.

9 En su artículo 41 la vigente *Constitución Española* declara: «Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente, en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres».

10 Sobre este punto y en relación con las ideas de interés social y Derecho social, véanse, además de la bibliografía citada en la nota 7, las siguientes obras: RADBRUCH, G. *Introducción a la Ciencia del Derecho*, trad. esp. de L. Recasens Siches y prólogo de Fernando de los Ríos, Editorial de Derecho Privado, Madrid, 1937, en especial las págs. 92 y ss, 102, 103, 107, 108, y ss, 113 y ss; *Del Derecho individualista al Derecho social*, cit. págs. 45 a 60; HATTENHAUER, H. *Los fundamentos histórico-ideológicos del Derecho alemán*, (Entre la jerarquía y la democracia), 2^a. ed. trad. esp. de M. Izquierdo Macías-Picavea, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1981, en especial las págs. 261 a 288.

Sobre la incidencia de los principios del Estado social de Derecho en la moderna contratación, véase SANTOS BRIZ, J. *Los contratos civiles* (Nuevas perspectivas), Ed. Comares, Granada, 1992, en especial las págs. 3 a 19.

de la seguridad social que se ha gestado y desarrollado bajo la inspiración y el impulso de los valores y principios que han inspirado e inspiran la Política social y el Derecho social,¹¹ y que constituyen una parte importante, sustancial, del contenido de nuestra Constitución.¹²

A ello se añade –subrayando desde otro punto de vista la dimensión social de la pensión– que la pensión, al articularse e instrumentalizarse a través de un sistema de planes y fondos de pensiones, se convierte de forma refleja, en cuanto fundamento y pieza clave de dicho sistema, en un eficaz instrumento de política social y económica que, como declara el Preámbulo de la LPPF, debe contribuir a estimular el ahorro a largo plazo y al fortalecimiento del sistema financiero, en especial, del mercado de capitales.

III. CARACTERIZACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTICIPE

El interés del partícipe concretado en el cobro de una futura pensión puede caracterizarse por las siguientes notas:

1. Se trata de un interés de contenido económico, patrimonial.
2. Es un interés privado que al generarse, desarrollarse y articularse dentro de la dinámica de un «interés colectivo» mediante su integración en un plan de pensiones (el interés colectivo de quienes participan en dicho plan),¹³ cumple una doble y simultánea función, individual y social, de carácter tanto privado como público.
3. Dicho interés al ser impulsado, regulado, reconocido y protegido por el Derecho se convierte en un «interés jurídicamente protegido» que acabará cristalizando y configurándose como un derecho subjetivo.

Momentos de la génesis, desarrollo y concreción de ese derecho subjetivo serían:

- a) La adhesión formal del interesado (partícipe) a un plan de pensiones y el consiguiente nacimiento de una expectativa jurídica.
- b) La transformación de esa expectativa jurídica en un derecho subjetivo consolidado que confiere al partícipe algunas facultades, entre las que destacan la

11 Véanse los artículos 39 a 52, comprendidos bajo la rúbrica: «De los principios rectores de la política social y económica».

12 Sobre la virtualidad de la idea de *interés colectivo* véase la obra de G. Tarello quien ha investigado la significación y alcance de dicha noción (elaborada e introducida en el Derecho del Trabajo por F. Santoro Passarelli) viendo en ella la pieza clave para la construcción de un nuevo *Derecho Sindical*. TARELLO, G. *Teorías e ideologías en el Derecho Sindical* (La experiencia italiana después de la Constitución), trad. y estudio preliminar de J.L. Monereo Pérez y J. A. Fernández Avilés, Ed. Comares, Granada, 2002, págs. 27 y ss.

13 Vid. Exposición de Motivos de la LPPF.

- posibilidad de movilización de los derechos consolidados. (arts. 20.5 y 21.1 h y j del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones).
- c) El momento del pleno ejercicio y disfrute del derecho (de los derechos consolidados) del partícipe consistente en el cobro efectivo por el partícipe (o por el beneficiario, según los casos) de la pensión cuando se cumplan alguna de las contingencias previstas en las especificaciones del plan. (arts. 8.6 LPFP Y 21 del RFPF).
4. Como consecuencia del carácter aleatorio del plan de pensiones el derecho del partícipe al cobro de una pensión es un derecho subjetivo que participa de la naturaleza aleatoria del contrato de plan de pensiones en un doble aspecto: en cuanto al tiempo del cobro y en cuanto a la cuantía de la pensión.
- a) Por lo que al tiempo se refiere el momento del cobro de la pensión depende, como ya se ha indicado, del hecho de la producción de alguna de las contingencias especificadas en el plan de pensiones.
- b) En relación con la cuantía de la pensión ésta depende de la existencia de un capital (masa de capital) suficiente, producto de las aportaciones hechas al plan y de la rentabilidad de las inversiones realizadas por los fondos de pensiones.

BIBLIOGRAFÍA

- DÍAZ GARCÍA, E., *Estado de Derecho y sociedad democrática*, reimpresión de la octava ed., Taurus Ediciones, Madrid, 1991.
- ENGISCH, K., *Introducción al pensamiento jurídico*, trad. esp. de E. Garzón Valdés y presentación de L. García San Miguel, Ed. Comares, Granada, 2001.
- FORSTHOFF, E., *El Estado de la Sociedad Industrial*, trad. esp. de L. López Guerra y J. Nicolás Muniz, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975.
- GARRIGUES, J.: *El interés en el Derecho* en «Temas de Derecho vivo». Ed. Tecnos, Madrid, 1978.
- HATTENHAUER, H. Los fundamentos histórico-ideológicos del Derecho Alemán. (Entre la jerarquía y la democracia), 2ª trad. esp. de M. Izquierdo Macías– Picabea, Editorial Revista de Derecho Privado de Madrid, 1981.
- HECK, PHh., *El problema de la creación del Derecho*, trad. esp. de M. Atenza y prólogo de J. Puig Brutan, Ed. Ariel, Barcelona, 1961.
- SÉLLER, H., El Derecho constitucional de la República de Weimar. Derechos y deberes fundamentales, en «Escritos políticos», prólogo y selección de A. López.
- IHERING, R. von, *El fin en el Derecho*, trad. esp., Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1978. *Del interés en los contratos y de la supuesta necesidad del valor patrimonial de las prestaciones anteriores*, en el vol. *Estudios Jurídicos* (La lucha por el Derecho. Del interés en los contratos. La posesión), trad. esp. de A. González Posada, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1974.

- KRIELE, M., *Introducción a la Teoría del Estado*, (Fundamentos históricos de la legitimidad del Estado constitucional democrático), trad. esp. de E. Bulygin, Ediciones Desalma, Buenos Aires 1980.
- LARENZ, K., *Metodología de la Ciencia del Derecho*, trad. esp. de M. Rodríguez Molinero, Ed. Ariel, Barcelona, 1994.
- LUCAS VERDÚ, P., *Estado liberal de Derecho y Estado social de Derecho*, Acta Salmanticensia, Salamanca, 1955; *Introducción al Derecho Político*, (Las transformaciones sociales del Derecho Político actual). Prólogo de E. Tierno Galván, «Studia Albortiana», Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia. J. M^a. Bosch, Editor, Barcelona, 1958.
- MANN, T., *Los Buddenbrook*.
- MÜLLER-ERZBACH, R., *Deutsches Handelsrecht*, zweiter teil, Verlag von J. C.B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1924.
- RADBRUCH, G., *Del Derecho individualista al Derecho social* en el vol. *El Hombre en el Derecho* (conferencias y artículos seleccionados sobre cuestiones fundamentales en el Derecho), trad. esp. de A. del Campo, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1980; *Introducción a la Ciencia del Derecho*, trad. esp. de L. Recasens Siches y prólogo de Fernando de los Ríos, Editorial de Derecho Privado, Madrid, 1930.
- SOMBART, W., *El burgués*, (Contribución a la historia espiritual del hombre económico moderno), trad. esp. M^a P. Lorenzo, Alinza Editorial, 3^a ed. Madrid, 1979.
- SANTOS BRIZ, J., *Los contratos civiles* (Nuevas perspectivas), Ed. Comares, Granada, 1992.
- POSADA, A., *El Derecho y la cuestión social*. Estudio preliminar a la obra de A. Menger, *El Derecho Civil y los pobres* trad. esp. de A. Posada, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1898.
- ZIPPELIUS, R., *Teoría General del Estado* (Ciencia Política), trad. esp. de H. Fix-Hierro, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.
- TARELLO, G., *Teorías e ideologías en el Derecho Sindical* (La experiencia italiana después de la Constitución), trad. y estudio preliminar de J.L. Monereo Pérez y J.A. Fernández Avilés, Ed. Comares, Granada, 2002.